

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**Ministerio de Justicia**  
**y Derechos Humanos**  
**Defensoría Penal Pública**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA**  
**N° 537 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017 Y**  
**ESTABLECE NUEVA GUÍA**  
**METODOLÓGICA PARA ELABORACIÓN**  
**DE INFORMES DE INSPECCIÓN DE**  
**DEFENSA.**

**VISTOS:**

1. Lo señalado en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Lo dispuesto en los artículos 7 y 56 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
3. La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. El Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Licitaciones y Prestación de Servicios de Defensa Penal.
5. El Decreto Supremo N°1085, de fecha 12 de diciembre de 2017, del Ministerio de Justicia que renueva al suscrito como Defensor Nacional.
6. La Resolución Exenta N° 2316, de 2009, de la Defensora Nacional, que crea la Unidad de Inspecciones de la Defensoría Penal Pública.
7. La Resolución Exenta N° 324 de 21 de septiembre de 2020 del Defensor Nacional que regula el Sistema de inspecciones.
8. La Resolución Exenta N°88, de 18 de marzo de 2019 que establece nuevos Estándares Básicos Para el Ejercicio de la Defensa Penal Pública, y deja sin efecto Resolución Exenta N°3389 de 2010 y sus modificaciones.
9. La Resolución N° 7 de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Defensoría está obligada a prestar una defensa penal de calidad a todos los imputados e imputadas de un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un Juzgado de Garantía, Tribunal de Juicio Oral en lo Penal o de las respectivas Cortes, y que carezcan de abogado.
2. Que la Ley N° 19.718 en sus artículos 56 y siguientes, ha determinado que uno de los mecanismos destinados a la evaluación y control del desempeño de los defensores/as penales públicos son las inspecciones de defensa realizadas por abogados del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.
3. Que con fecha 18 de marzo de 2019 se aprobó, mediante Resolución Exenta N° 88 de esta Defensoría Nacional, los Nuevos Estándares Básicos Para el Ejercicio De La Defensa Penal Publica, y se dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 3.389 de 2019, y sus modificaciones.
4. Que la metodología para la elaboración de informes de inspección de defensa, regulada en la Resolución Exenta N°537 de diciembre del 2017, tenía como supuesto la Resolución Exenta N° 3.389 de 2019, y sus modificaciones, derogada de la forma antedicha, por lo que resulta necesario reglamentar, a la luz de la nueva disposición, la metodología para la elaboración de los informes de inspección de defensa.
5. Que conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley No 19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Por tanto;



**RESUELVO:**

**PRIMERO: DÉJASE SIN EFECTO**, la Resolución Exenta N° 537 de 21 de diciembre de 2017.

**SEGUNDO: APRUÉBASE** la presente **GUÍA MEDOTOLÓGICA PARA ELABORACIÓN DE INFORMES DE INSPECCIÓN DE DEFENSA**<sup>1</sup>, cuyo texto es el siguiente:

**I. INTRODUCCIÓN.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública, 43, 48 y siguientes del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 495, de fecha 20 de mayo de 2002, las inspecciones constituyen una modalidad de control del desempeño de los prestadores de defensa penal pública, efectuadas por personal del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones de la Defensoría Nacional y por los demás funcionarios que determine la máxima autoridad de la Institución.

En este marco, y asumiendo el principio de mejoramiento continuo que subyace al concepto de gestión de calidad y a los requerimientos estratégicos institucionales, las inspecciones cumplen un papel importante como método validado de evaluación de la calidad de la defensa, en el ciclo de gestión de la calidad de la defensa prestada por la DPP.

Para lo anterior, se ha definido que la evaluación de los estándares por inspecciones se centrará siempre en aspectos de fondo del desempeño de los defensores/as, en base a la emisión de un juicio de experto<sup>1</sup> que, como tal, debe estar debida y suficientemente fundamentado.

Además, como forma de concretar los lineamientos y énfasis institucionales que sitúan al imputado/a en el centro del quehacer de la DPP y apuntan a asegurar la calidad y oportunidad de la acciones de defensa efectuadas por los defensores/as penales públicos, **las inspecciones de defensa estarán orientadas a la identificación de los desempeños que se alejan de los estándares de defensa definidos por la Institución, como también del cumplimiento de los Manuales de Actuaciones Mínimas dictados por esta autoridad, con énfasis en los aspectos críticos definidos en el Plan de Inspecciones, como también en la identificación de aquellos que importen un desempeño de excelencia, con la finalidad de entregar insumos para la gestión de calidad que corresponde a los directivos de la Institución.**

Para esto, las presentes instrucciones constituyen el marco que regula las actividades que, al menos, debe evaluar el funcionario en una inspección de defensa, siendo la base para determinar, junto al juicio de expertos, y a la normativa interna que regula las actuaciones de los defensores/as, la calidad de la defensa prestada por el prestador, toda vez que los estándares de calidad del servicio, establecidos como orientaciones generales, requieren ser complementados con regulaciones específicas de cada ámbito, de manera de dotarles de un contenido más específico y concreto, razón por la que los encargados de un proceso de control de la calidad de la defensa, deberán considerar, como parte integrante de los estándares institucionales las definiciones operativas de la Defensoría Penal Pública, correspondiente al conjunto de regulaciones internas e instructivos que se deben cumplir y acciones a realizar para asegurar el cumplimiento de un estándar en las áreas de defensa técnica, y atención de usuarios.

En base a lo anterior y a mayor abundamiento, se establece que para los efectos de evaluación, el juicio de experto deberá analizar, revisar y verificar el cumplimiento de la normativa institucional, que forma parte de los Estándares de defensa Técnica que forman parte de los estándares Básicos para el ejercicio de la Defensa Penal Pública y de la prestación del servicio de defensa penal pública.

De esta forma, y con la finalidad de contar con un instrumento que proporcione las directrices necesarias para la confección de los informes resultantes de un procedimiento

<sup>1</sup> El juicio de expertos, en este caso, es un método de validación para verificar la fiabilidad de una conclusión arribada por el funcionario a cargo, que se define como "una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones.



de inspección, la presente constituye la guía necesaria para direccionar la elaboración de Informes de Inspección de Defensa, estableciendo **los criterios y orientaciones básicas** a que deben ceñirse los funcionarios encargados de confeccionar dichos informes, y, por otra, **estandarizar criterios, tanto en el contenido como en la forma de los informes de inspección**, para dotar de uniformidad a los juicios y opiniones.

## II. CONCEPTO DE JUICIO EXPERTO.

Se entenderá por "**Juicio Experto**", la opinión o conjunto de opiniones fundadas que formulen los inspectores en el informe correspondiente, respecto del desempeño de los prestadores de defensa penal pública de acuerdo a la lógica, los conocimientos técnicos y la experiencia, en el cumplimiento de los estándares de defensa técnica a la luz de los Manuales de Actuaciones Mínimas<sup>2</sup>, y la reglamentación interna vigente, controlados mediante el sistema de inspecciones, en las causas que le han sido asignadas.

En ese sentido, los juicios emitidos por los inspectores constituyen una opinión experta respecto del desempeño de los defensores/as en las causas evaluadas, la que se construye a través de la integración del análisis de todos los hitos relevantes del proceso y la acuciosa revisión de las fuentes de información con que cuentan los inspectores, todo ello tendiente a la identificación de la calidad de la prestación de defensa.

**Es importante recalcar que el juicio experto debe fundamentarse, explicitando los motivos y antecedentes en base a los que construye dicha evaluación, siendo necesario e imprescindible que quien evalúa señale, no sólo las fuentes de información recabadas para la ejecución de la labor, sino que también los antecedentes y conocimientos técnicos sobre la materia, que le permiten arribar a la conclusión propuesta, evitando análisis meramente formalista, sino que, por el contrario, instar siempre por una evaluación de los aspectos de fondo del desempeño de los defensores/as.**

## III. AREA DE EVALUACIÓN, DEFINICIONES GENERALES.

Las áreas de evaluación son aquellas que agrupan distintos estándares de conformidad a la división que efectúa la propia Resolución Exenta N° 88 del año 2019, siendo tres los ámbitos que señala:

- 1) De los Estándares de Defensa Técnica.
- 2) De los Estándares de Atención a Usuarios.
- 3) De los Estándares de Gestión.

Sólo respecto del **primer ámbito** recaerán las inspecciones de defensa que se regulan a través de este instrumento, puesto que son aquellos que disponen conductas al defensor /a penal público.

## IV. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE DEFENSA TÉCNICA.

### 1. Estándar general de prestación del servicio de defensa técnica:

***"El defensor o defensora ejerce la prestación de defensa penal, proporcionando una asesoría jurídica diligente y eficiente, resguardando en todo momento, los derechos y garantías de la persona imputada, desde la primera actuación o gestión dirigida en su contra hasta la completa ejecución de la sentencia, agotando todos los medios accesibles para su defensa técnica.***

<sup>2</sup> Manual Actuaciones Mínimas Primeras Audiencias, Manual Actuaciones Mínimas Penitenciario, Manual Actuaciones Mínimas Etapa de Investigación, Manual Actuaciones mínimas Etapa Previa Audiencia de Juicio Oral y Durante su Desarrollo, Instructivos Actuaciones Mínimas sobre Privación de Libertad, entre otros.



***El defensor o defensora elabora y desarrolla la estrategia de defensa, de acuerdo a la decisión que adopte la persona imputada, informada de manera completa, objetiva y veraz, de los antecedentes del caso y la mejor solución jurídica posible. Además deberá considerar la pertenencia de la persona a algún grupo definido como vulnerable.***

***El defensor o defensora brinda un trato digno, respetuoso, igualitario y no discriminatorio a la persona imputada. Asimismo, adoptará las medidas necesarias a fin de que los intervinientes y demás personas le otorguen el mismo trato. Finalmente dispensará el debido respeto a quienes participan del proceso penal en sus diversas intervenciones.***

***El defensor o defensora limitará su actuación, tanto judicial como extrajudicial, al ejercicio de la defensa penal técnica, omitiendo cualquier conducta adicional que pudiere afectar los derechos y garantías de su representado en base a la regulación institucional dictada al efecto”.***

El Inspector/a evalúa las actuaciones del defensor/a, tanto judiciales como extrajudiciales, audiencias, negociaciones y etapas procesales en que le corresponda intervenir, verificando si el defensor/a agota los medios de defensa en favor de los derechos de sus representados, entendiendo que los agota, cuando recurre a todas las alternativas legales, procesales y negociaciones en resguardo de los derechos e intereses de los imputados o imputadas. Evalúa la oportunidad de todas las actuaciones procesales que se sometan a su evaluación como la solicitud o realización de diligencias dentro del plazo de investigación, la obtención de los antecedentes que permitan su discusión dentro del plazo indicado, asistencia a las audiencias en el día y horario citado, delegación oportuna y adecuada de audiencias, en caso que la delegación proceda, etc.

Se analizará si respeta la versión del imputado/a; si diseña, en conjunto con el imputado/a, la estrategia de defensa y si realiza actividad investigativa para respaldar la versión del imputado/a. Las actividades descritas se pueden observar en todas las audiencias desarrolladas en el proceso penal y en los recursos procesales, así como en la entrevista directa del inspector/a al imputado/a. El inspector deberá tener en cuenta que "decisión jurídica relevante" es aquella que afecta el ejercicio de los derechos e intereses de los imputados o imputadas, tales como: términos en primera audiencia, ya sea a través de procedimientos simplificados con admisión de responsabilidad, procedimientos abreviados o salidas alternativas, oportunidad para solicitar apercibimiento de cierre, revisión de cautelares, presentación de recursos, etc.

Emite juicio experto respecto de la información que maneja el imputado o imputada acerca de los antecedentes de cargo con que cuenta el Ministerio Público, respecto de la existencia o no del delito y de la participación que le cabría en el mismo, así como también, la prueba de la defensa si ésta existiere, destinada a desvirtuar los antecedentes de cargo o configurar circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, entre otras, del estado del proceso, lo que se observa en la frecuencia y calidad de las entrevistas que mantiene el defensor/a con sus representados o representadas, sean éstas en visitas de cárcel o en la oficina del defensor/a, presenciales o remotas.

Evalúa, asimismo respecto de la información que maneja el imputado o imputada acerca de las distintas alternativas de defensa que tiene en relación con los antecedentes de cargo y su propia versión y la estrategia de defensa adoptada en base a los mismos. Lo anterior será observado en base a los antecedentes contenidos en la carpeta, acta de primera entrevista, registro de la teoría del caso, comunicaciones con el Ministerio Público y especialmente entrevista con el imputado o imputada. Analizará el conocimiento que tiene, acerca de la ejecución de las diligencias que se haya realizado y el resultado de éstas y el nivel o calidad de información que tiene sobre estas materias, como también de la información que posee acerca de las facultades del órgano persecutor, en relación con la investigación y protección de las víctimas, a través de los organismos auxiliares, como asimismo, sobre las facultades de jueces de garantía y tribunal oral en la tramitación de la causa y de la víctima y/o del querellante en su caso; de los derechos y obligaciones que posee frente a los mismos, tales como solicitudes de diligencias, ofrecimiento de prueba, declarar como medio de defensa, recurrir de resoluciones judiciales, consecuencias del incumplimiento de cautelares e inasistencia a audiencias, etc. Las principales fuentes de información con que cuenta el inspector/a para evaluar estos aspectos son, entrevista directa con el imputado o imputada privado/a de libertad y/o mediante registros de



citaciones a éstos o familiares y registros de entrevistas propiamente tales, que puedan mantenerse en la carpeta de defensa.

Por otra parte se evaluará si el defensor/a brinda al imputado o imputada el trato que merece como persona, sujeto de derecho, cliente, especialmente si se encuentra privado de libertad, de acuerdo a sus condiciones sociales y culturales. Este trato es exigible, no sólo en la relación directa, sino que además en las relaciones con los demás intervinientes cuando se hace referencia a éste. Lo anterior será observado en base a la entrevista sostenida con el imputado/a, de acuerdo a la información contenida en las reclamaciones formuladas por éstos, en los registros de audio de audiencia, entrevista con Jueces de Garantía y personal de Gendarmería, si ello fuere pertinente y necesario en su caso. Ejemplo de trato descortés encontramos en casos se hace callar al imputado o imputada en audiencia o bien cuando se hace referencia al usuario/a despectivamente en comunicaciones con otros intervinientes.

Se considerará si el lenguaje utilizado es el adecuado para la correcta comprensión del imputado/a, de su situación procesal y estrategia de defensa, considerando su edad, sexo, identidad de género y condición sociocultural, lo que se verifica sobre la base de la entrevista sostenida con el imputado/a, con los familiares y análisis de registro de audio de audiencia y antecedentes contenidos en la carpeta.

Se analizará si reclama por cualquier trato vejatorio o discriminatorio que haya recibido su representado de parte de la policía, el MP o el querellante y del que haya tomado conocimiento por cualquier causa, en especial, alegaciones sobre malos tratos recibidos por detenidos, o durante realización de diligencias de investigación.

Se evaluará el desempeño en audiencias o en otras actuaciones procesales, en las que debiese exigir trato cortés, respetuoso, igualitario y no discriminatorio al imputado/a, por parte de Gendarmería o SENAME, en especial se deberá considerar el ejercicio de cautela de garantías, solicitudes de los imputados o imputadas a distintos centros de privación de libertad, presentación de recursos de amparo o cautela de garantías para debatir sanciones disciplinarias o situaciones de peligro, etc.; defensor/a representa oportunamente y ante quién sea necesario, el derecho a ser tratado en forma digna, no discriminatoria e igualitaria por el Tribunal o sus funcionarios, considerando en todo momento, que lo ampara la presunción de inocencia. Esto incluye reclamo inmediato ante el mismo Tribunal que incurriese en el maltrato, interposición de recursos de queja disciplinaria, audiencia con Ministro Visitador, o cualquier otra acción que resulte proporcionada y pertinente, lo que se observará del examen de la carpeta del caso, registros de audio, minutas y entrevista con el imputado.

Se tendrá en consideración para la fundamentación de la evaluación lo regulado en los manuales de actuaciones mínimas y reglamentación interna vigente.

## 2. Estándar de la libertad:

***“El defensor o defensora velará oportunamente por el cumplimiento de los requisitos legales, constitucionales y aquellos contenidos en instrumentos internacionales pertinentes, respecto de toda forma de privación y restricción de libertad personal.***

***El defensor o defensora realiza oportunamente las acciones necesarias para que, la persona imputada, no sea sometida a privaciones y restricciones de libertad personal arbitrarias o ilegales, e insta porque estas condiciones no generen la afectación de otros derechos”.***

El Inspector/a evaluará en base a lo observado en la audiencia de control de detención, carpeta fiscal y de defensa, especialmente ficha de primera entrevista. Se debe evaluar que se hayan efectuado por el defensor/a las actividades previas tendientes a entrevistarse con el imputado/a para recabar su versión de los hechos y la forma en que se verifica la detención, para revisar la carpeta fiscal, especialmente el parte de detenidos, de modo de concluir que estén suficientemente acreditadas las circunstancias fácticas de la detención y la hipótesis de flagrancia que invoca el ente persecutor, y, el comportamiento del defensor/a en cuanto a esta exigencia. Asimismo, verificar la actividad de la defensa en audiencia, en los casos en que existan dudas o incongruencias en la información recabada previamente, sin perjuicio del deber de fiscalización que pesa



sobre el juez conforme al art. 136 del CPP. En el caso de detención por orden judicial, cotejará si se revisaron los fundamentos de la orden, requisitos de la misma, plazo de vigencia, y si fue intimada en forma legal. En ambos casos, se verificará además, el plazo en que el detenido fue puesto a disposición del tribunal. Observar particularmente: Causales de flagrancia, requisitos de orden de detención en su caso, claridad y coherencia con que el defensor expone los argumentos en la audiencia.

Tener especial consideración a la inconveniencia que significa, en la generalidad de los casos, que el defensor/a no se oponga a la ampliación de la detención, ya que ello importa validar la falta de ostensibilidad, en caso de flagrancia, o de suficiente motivo para una orden de detención, de manera que las negociaciones que suelen argumentarse para no oponerse a esta medida, pueden traer aparejada evidencia ilícita por detenciones ilegales, que se legitiman por medio de la no oposición del defensor/a a la ampliación. La justificación, entonces, en estos casos, es excepcionalísima.

Respecto a la solicitud de cautelares evaluar la necesidad de exigir al MP la exposición de los presupuestos materiales y necesidad de cautela en que funda su solicitud de cautelares, cuando corresponda de acuerdo a la estrategia de defensa, interés y voluntad del imputado/a y la calidad de la discusión que plantee el defensor/a al respecto, su pertinencia, oportunidad, calidad de los argumentos penales, procesales penales y conocimiento de los hechos de la causa y versión del imputado/a, así como la calidad general del debate. En todo caso, siempre se deberá atender a la estrategia o teoría del caso de la defensa.

Se debe valorar la actividad que realiza destinada a reunir antecedentes que sustenten la revisión de las medidas cautelares impuestas, especialmente, las de mayor intensidad, como la prisión preventiva o internación provisoria. Asimismo, evaluará el contacto del defensor/a con el curso de la investigación fiscal, el conocimiento de eventuales nuevos antecedentes que desvirtúen la subsistencia de los requisitos que autorizaron la imposición de la medida cautelar. Se valorará la actividad del defensor/a en orden a solicitar la revisión de la prisión preventiva o internación provisoria, en particular, respecto de aquellos imputados e imputadas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad, en cualquier caso, cuando hayan transcurridos 6 meses desde que se haya decretado o desde el último debate en que se decidió conforme al art. 145 del CPP; y en aquellos casos en que el procedimiento haya mutado de ordinario a simplificado, salvo las excepciones legales. La misma exigencia existirá en los casos del artículo 152 del CPP. El inspector/a considerará la voluntad del imputado/a en relación con la revisión de las medidas cautelares a que se encontrare sujeto y a que debe instar la defensa.

Se tendrá presente para la evaluación lo regulado en los manuales de actuaciones mínimas y reglamentación interna vigentes, en especial la RE 153 que establece Actuaciones Mínimas en Primera Audiencia en materia de gestiones en audiencia de control de detención y formalización y RE 529 sobre actuaciones mínimas en privación de libertad en lo relativo a la necesidad de revisión obligatoria de cautelar.

### 3. Estándar de la prueba:

***“El defensor o defensora se ocupa que los antecedentes y la prueba de cargo que se invoque o se incorpore durante todas las etapas del proceso, se produzcan y utilicen de acuerdo a la normativa vigente.***

***El defensor o defensora procura reunir e incorporar oportunamente antecedentes y prueba propia en favor de la persona imputada, para acreditar la teoría del caso de la defensa, desvirtuar la prueba de cargo y en general para resguardar los intereses, derechos y garantías de la persona imputada.”***

El inspector/a evaluará si el defensor/a realiza entrevistas periódicas con el imputado o imputada, si conoce la versión de su representado/a y los antecedentes de que dispone para corroborarla, si solicita diligencias de investigación al Ministerio Público, de peritajes a la Defensoría, entrevista a testigos, o la realización de cualquier actividad de investigación propia para constatar la versión del imputado/a y/o la teoría del caso que haya definido. Analiza si se selecciona cuidadosamente de, entre la prueba recabada, aquella que efectivamente favorece su línea defensiva, es decir, la que efectivamente sirve para acreditar su teoría del caso y sustentar su estrategia de defensa, en concordancia con la versión del imputado/a, y luego, si ofrece oportunamente la prueba obtenida, ya sea durante la investigación, en la APJO, o en cuanto se verifique la



necesidad o conveniencia de ofrecerla; si se presenta prueba nueva en el juicio oral, si el defensor/a ofrece, durante el período de investigación, pruebas para negociar alguna salida alternativa al juicio oral, o la interrupción de la privación de libertad de un imputado/a. Finalmente, en caso de defensas pasivas, el inspector/a evaluará si la conducta se ajusta a los requerimientos de su teoría del caso. Deberá considerarse en la evaluación la oportunidad de la gestión y ofrecimiento de acuerdo a la necesidad o conveniencia a la estrategia de defensa.

Observará si existe prueba de cargo ofrecida en la acusación, que sea manifiestamente impertinente o dilatoria y particularmente si se ha decretado la ilegalidad de la detención, que pueda acarrear consecución de prueba ilícita por parte del MP, forma como esta exclusión favorecería la estrategia de defensa y forma cómo el defensor/a expone dichas circunstancias en la audiencia. Este aspecto se refiere específicamente al desenvolvimiento en audiencia y a la fundamentación oral que realice en ésta, integrando los antecedentes de la carpeta fiscal, la estrategia de defensa y la teoría del caso y evaluando el desempeño en la audiencia en coherencia con estos elementos. De esta manera, para la evaluación, siempre se analizan los antecedentes antes expuestos y cómo éstos se vinculan con la exposición del defensor/a en la audiencia de APJO, que es el evento fundamental a evaluar estos aspectos.

Analizará particularmente aquellos casos en que el defensor/a hace propia la prueba del MP sin distingo, que se explique la necesidad o pertinencia de la misma, evidenciando con ello la existencia o no de preparación de la audiencia, la falta de teoría del caso o poca claridad en la estrategia de defensa. Por cierto, si la estrategia de defensa no consiste en levantar tesis alternativa, o se basa fundamentalmente en la falta de prueba de cargo, ello justificaría la falta de prueba propia, cuestión que debe analizarse con especial cuidado a la luz de los antecedentes de la carpeta fiscal y la acusación, contrastando todo aquello con la versión del imputado o imputada (ficha de primera entrevista y registro posterior de cualquier modificación.). Si se trata de una audiencia delegada, la preparación de ella debiese constar en la minuta de delegación, que ha de bastarse a sí misma en lo relacionado con la prueba de cargo que se presentará como propia. Del mismo modo en cuanto a la actividad de preparación de la APJO pero esta vez en relación a la definición de prueba de cargo a excluir. El énfasis debe estar puesto en la revisión de la carpeta de defensa y en identificar en ésta todos los elementos que permitan reconocer la preparación de la APJO desde la perspectiva de la tesis de la defensa y de la evidencia o prueba que se presentará.

En los casos en que exista tesis alternativa, debiese existir a lo menos diligencias tendientes a obtener del imputado o imputada, o por cualquier otro medio, la evidencia que la sustente. De la prueba obtenida, debe evaluarse la pertinencia de la misma en relación a la versión del imputado, estrategia de defensa y teoría del caso para su presentación al juicio.

Se valorará en base a lo observado en la audiencia de juicio oral, en general y, los antecedentes de la carpeta de defensa previo al juicio, pronunciándose particularmente acerca de si el desempeño en el juicio, evidencia un estudio y conocimiento previo y acabado del caso, tanto de sus aspectos fácticos, como jurídicos y antecedentes probatorios, señalando si hay registro de que el defensor/a haya citado a los testigos y/o peritos propios o haya realizado alguna gestión previa al juicio en que se contacte con ellos para entrevistarlos, y se pronuncia acerca de cómo impacta esta entrevista previa (o la falta de ella) en el examen directo y contra examen, durante el juicio oral.

Lo relevante es la necesidad de preparar la actividad probatoria que se desarrollará en el Juicio Oral, se analizará la coherencia entre las pruebas de cargo que el defensor ofrece como propias e incorpora en el JO, con su estrategia de defensa y teoría del caso. El inspector/a debe pronunciarse acerca de cómo una mejor preparación del juicio, impacta en el mejor desempeño del defensor/a en la audiencia, acerca de cómo la preparación específica del examen y contraexamen de testigos y/o peritos mediante el estudio previo de las declaraciones prestadas o informes emitidos, respectivamente, impacta en la calidad de la defensa desplegada, debiendo demostrarse que no está improvisando sino siendo consistente con la teoría del caso y estrategia de defensa, que previamente se decidieron, desplegándose todo ello a través de correctas técnicas de litigación, acerca de cómo el defensor/a aplica las técnicas de litigación para incorporación de evidencia, no sólo de modo adecuado, sino conveniente desde el punto de vista estratégico. Evaluar orden en la incorporación de la prueba, forma en que ésta se



despliega, etc. Asimismo evaluará, en base a lo observado en la audiencia de JO, acerca de cómo el defensor/a aplica las técnicas de litigación para desacreditar la prueba de cargo, tanto a través del contra-examen, como en los alegatos de apertura y clausura y en las objeciones, todo ello en base a su teoría del caso y estrategia de defensa.

Se tendrá en consideración para la evaluación lo regulado en los manuales de actuaciones mínimas y reglamentación interna vigentes y en especial lo previsto en la RE N° 344 de 2017 que Regula Actuaciones Mínimas en etapa de investigación y previa a la APJO y durante su desarrollo y 345 sobre Actuaciones Mínimas Aplicables a La Etapa Previa al Juicio Oral y Durante su Desarrollo.

#### 4. Estándar del plazo razonable:

***“El defensor o defensora instará porque la persona imputada no sea sometida a una investigación, privación o restricción de libertad, juzgamiento y ejecución más allá del tiempo estrictamente necesario, considerando especialmente la estrategia de defensa, naturaleza y complejidad del asunto, intensidad de las medidas cautelares y la voluntad del imputado, evitando dilaciones injustificadas o indebidas.***

***El defensor o defensora realiza todas las actuaciones y diligencias oportunamente.***

El inspector/a evalúa en base a lo observado en la audiencia de formalización carpeta fiscal y disposiciones pertinentes del CPP.

Observará particularmente: Naturaleza del delito investigado, si existe teoría del caso de la defensa que amerite un plazo para obtención de prueba propia, derecho del imputado e imputada a ser juzgado en un plazo razonable, si se impusieron medidas cautelares y la intensidad de las mismas, particularmente si ésta fue la Prisión Preventiva, si ha existido investigación desformalizada, etc. Se debe cautelar que la solicitud de plazo no se convierta en un acto reflejo o mecánico, que se relacione exclusivamente con la naturaleza del delito investigado. En base a lo observado en el SIGDP, sistema informático del Poder Judicial, carpeta de defensa, o cualquier otra fuente de información que le indique cuál es el plazo judicial, evaluará particularmente si el defensor ha apercibido el cierre oportunamente, y si no lo ha hecho, debe constar, por cualquier medio, si la falta de apercibimiento se justifica por ser contraria a los intereses o voluntad del imputado/a. Esto último debe valorarse caso a caso, conforme a la estrategia de defensa, teniendo en consideración que el plazo judicial se fija a petición de la defensa, y que por ende, dejar que éste transcurra sin apercibir su cierre, equivale a un cambio de estrategia, que debe constar en la carpeta (ficha de primera entrevista). Se debe evaluar que el defensor realice todas las diligencias en el menor plazo posible, de acuerdo al mérito de los antecedentes y respeto por la voluntad del imputado/a.

Se tendrá en consideración para la evaluación lo regulado en los manuales de actuaciones mínimas y reglamentación interna vigentes y en especial lo previsto respecto al aumento de plazo, cierre de investigación y facultad de no perseverar en la RE N° 344 de 2017 que Regula Actuaciones Mínimas en etapa de investigación y previa a la APJO y durante su desarrollo.

#### 5. Estándar del recurso:

***“El defensor o defensora en el ejercicio de la defensa penal, impugna en tiempo y forma las resoluciones judiciales y actos administrativos, de acuerdo a la decisión que adopte la persona imputada, debidamente informada de las alternativas procesales existentes y sus consecuencias, analizando los antecedentes del caso y la mejor solución jurídica posible.***

***El defensor o defensora es responsable de la tramitación de los recursos presentados, ya sean propios o de los demás intervinientes, desde su interposición hasta su fallo”.***

El Inspector/a evalúa si el defensor le informa al imputado/a acerca del contenido y consecuencias de la resolución de que se trate, y sobre las posibilidades de recurrir en contra de la misma, como asimismo, las ventajas y desventajas de la interposición del recurso y recaba su voluntad. Lo anterior será observado en base a las anotaciones y documentos existentes en las carpetas, antecedentes de investigación fiscal, comunicaciones con la Unidad de Estudios respectiva, entrevista con el imputado/a,





estudio de la resolución y visitas al imputado/a privado de libertad, por parte del defensor, entre la notificación de la resolución y el vencimiento del plazo para recurrir.

El Inspector/a evalúa si el defensor verifica la declaración de admisibilidad del recurso, que está atento a las observaciones, cuando corresponda, y que se ocupa de la fecha de la vista del recurso, asistiendo a la misma, o delegando la gestión de manera oportuna, y con las debidas instrucciones, a quien corresponda. Lo anterior será observado en base a las anotaciones y documentos existentes en las carpetas, comunicaciones con la Defensoría u otros defensores y minutas de delegación de la gestión.

El Inspector/a evaluará si el defensor estudia el recurso interpuesto por otros intervinientes, lo analiza, e insta por su rechazo, cuando éste afecte los derechos e intereses de su cliente; prepara su alegato, le informa al imputado/a y asiste a la audiencia o la delega en su caso. Lo anterior será observado en base a las anotaciones y documentos existentes en las carpetas, comunicaciones con la Defensoría u otros defensores, minutas de delegación de la gestión, análisis de doctrina y jurisprudencia, y la entrevista con el imputado/a.

Se tendrá en consideración para la evaluación lo regulado en los manuales de actuaciones mínimas y reglamentación interna vigentes y en especial lo previsto en la RE 319 de 2014 sobre interposición renuncia y desistimiento de los recursos, N° 345 de 2017 sobre actuaciones mínimas aplicables a la etapa previa al juicio oral y durante su desarrollo, y RE N° 153 sobre Actuaciones Mínimas en Primera Audiencia en cuanto a la información post audiencia al imputado/a respecto a la posibilidad de recurrir de las resoluciones judiciales dictadas en audiencia que les fueran desfavorables.

#### **6. Estándar de la defensa especializada y de personas en situación de vulnerabilidad:**

***“El defensor o defensora vela por la igualdad, no discriminación, el respeto de los derechos y consideraciones especiales que el ordenamiento jurídico nacional e internacional reconoce a las mujeres, adolescentes, indígenas, extranjeros/as, condenados/as privados de libertad, personas con indicios de inimputabilidad por enajenación mental, personas de distintas orientaciones sexuales e identidades de género y aquellos aspectos culturales que sean relevantes para su defensa.”***

El Inspector/a evaluará los conocimientos que evidencia el defensor/a respecto de la legislación aplicable, tratados internacionales y en general cualquier legislación especial que favorezca a un imputado o imputada que pertenezca a algún grupo socialmente vulnerable, como asimismo de las gestiones que realiza para la debida protección de sus derechos.

Se tendrá en consideración para la evaluación lo regulado en los manuales de actuaciones mínimas y reglamentación interna vigentes y en especial lo previsto en la RE N°38 de 2019 que Aprueba Manual de Actuaciones Mínimas en Defensa Penal de Migrantes y Extranjeros, la RE N° 84 de 2018 que establece Actuaciones Mínimas en Materia de Igualdad de Géneros, RE N° 423 de 2017 sobre Actuaciones Mínimas de Defensa Penal Indígena y RE N° 256 de 2017 sobre Actuaciones Mínimas en Defensa de imputados Adolescentes.

#### **V. SITUACIÓN DE CAUSAS CON GESTIONES REALIZADAS BAJO LA VIGENCIA DE LOS ESTÁNDARES BÁSICOS DE DEFENSA REGULADOS EN RE N° 3.389 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.**

En la evaluación de las causas se considerarán los estándares de defensa penal pública vigentes a la época de las gestiones de defensa analizadas, como también los manuales de actuaciones mínimas y demás reglamentación interna vigente a la época. Sin embargo, desde la promulgación de esta Resolución Exenta todos los informes de inspección se realizarán solo efectuando una evaluación general, sin distinguir área de evaluación. Como referencia al contenido de la evaluación de cada meta y de cada estándar se considerará para esos casos lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 537 de 2017.



## VI. FUENTES DE INFORMACIÓN.

Para su evaluación, el inspector/a deberá revisar como fuentes de información los **audios de las audiencias** de los casos que esté conociendo, el contenido de las **carpetas digitales de defensa**, la **información que el defensor/a le proporcione** acerca de las causas a inspeccionar, y en general **todo tipo de antecedentes que se encuentren disponibles en los soportes tecnológicos institucionales a que tenga acceso**, como también su apreciación personal respecto de las gestiones que presencie.

Para efectos de fundar su evaluación tendrá presente lo dispuesto en los estándares de defensa técnica, en los Manuales de Actuaciones mínimas, demás regulación interna atingente, como asimismo, el derecho nacional e Internacional aplicable a cada caso.

En caso que los manuales citados en la presente resolución sean sustituidos o se dicten nuevas reglamentaciones, se atenderá a éstas en cuanto conciernan a las materias objeto de análisis.

Se considerará siempre, la versión del imputado e imputada, si se tuvo acceso a una entrevista personal o consta su voluntad en algún documento, como la **ficha primera entrevista**, u otra fuente de información; **la estrategia de defensa, la teoría del caso y cualquier otro antecedente** que sirva para fundar su opinión. Asimismo, deberá **presenciar audiencias o gestiones a las que asista el defensor inspeccionado** en el desempeño de sus funciones y que sean útiles para la inspección.

El inspector/a recabará **información pertinente del Jefe de Estudios Regional o del Defensor/a Local Jefe**, según el caso. Asimismo, se **entrevistará con el inspeccionado**, tanto en la fase de levantamiento de información, como una vez concluido el análisis de ésta, con el objeto de requerir antecedentes e informar sobre los hallazgos del proceso de inspección.

A partir de la orientación que esta guía otorga al inspector/a, éste deberá concluir el nivel general de desempeño del defensor/a en las causas objeto de la inspección, mediante la emisión de su juicio experto. En esta misma línea, el informe deberá contener un pronunciamiento fundado respecto de la capacidad técnica del defensor/a de realizar una defensa penal de calidad, con respeto irrestricto a los estándares de defensa, las instrucciones generales de defensa, intereses, derechos y garantías de los imputados e imputadas. Todo lo anterior teniendo presente que la finalidad de los mecanismos de control de la prestación de la defensa, como lo es la inspección, es propender a entregar una defensa de la más alta calidad, teniendo como parámetro los Estándares de Defensa Técnica y los Manuales de Actuaciones mínimas aprobados por la autoridad, y las instrucciones generales de defensa, contenidos, entre otras, en las Resoluciones Exentas dictadas al efecto.

## VII. CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DEFENSOR /A.

La calificación del desempeño del defensor/a inspeccionado se realizará **en base al análisis completo de la muestra de inspección**, conforme a la **entidad de los hallazgos, su número y circunstancias particulares**, ello en relación al estricto cumplimiento de los estándares de defensa técnica y a las instrucciones generales de defensa. Igualmente se hará mención a las conductas que impliquen una especial diligencia en la prestación del servicio.

Las categorías de desempeño son:

- a) **Desempeño conforme a estándares:** Es aquel en que se observa una adecuada actitud y disposición en el ejercicio de la defensa, cumpliendo cabalmente los requerimientos establecidos en los estándares de defensa penal pública (e instrucciones generales), sus objetivos y metas, en la representación de imputados o imputadas por crímenes, simples delitos o faltas.  
En el caso que se verifiquen desempeños sobresalientes, se dejará constancia de ello en la conclusión del informe.
- b) **Desempeño con reparos menores:** Es aquel en que se constatan incumplimientos de estándares de defensa penal pública, sus objetivos y metas (e instrucciones generales), que inciden en la calidad de la prestación de defensa, sin afectar los intereses, derechos o garantías de los imputados o imputadas.



- c) **Desempeño con reparos mayores:** Es aquel en que se constatan incumplimientos de estándares de defensa penal pública, sus objetivos y metas, (e instrucciones generales), que inciden en la calidad de la prestación de defensa que afectan los intereses, derechos o garantías de los imputados o imputadas.
- d) **Desempeño insuficiente:** Es aquel que infringe los requerimientos establecidos por los estándares de defensa penal pública (e instrucciones generales), afectando gravemente los intereses, derechos y garantías de los imputados o imputadas.

### VIII. FORMATO DE INFORME DE INSPECCIÓN.

Se busca que el informe de inspección sea un instrumento **que entregue información de forma clara, concreta y completa, respecto al desempeño del defensor/a en las causas inspeccionadas y los hallazgos o deficiencias que resultaren constatados en dicho procedimiento.** Por tal razón, se privilegiará la completa fundamentación que efectúe el inspector/a respecto a los incumplimientos verificados, como también de las razones que permiten concluir una u otra categoría de evaluación del desempeño de los defensores y defensoras penales públicos conforme a la presente guía, sin perjuicio de la mención que se efectúe cuando se constaten cumplimientos o desempeños destacados en las causas analizadas.

El formato será el siguiente:

#### INFORME DE INSPECCIÓN

Defensor/a inspeccionado:  
Defensoría Regional:  
Localidad:  
Inspector/a:  
Fecha de toma de muestra:  
Fecha del informe:

#### 1.- DESEMPEÑO DEL DEFENSOR/A.

En este acápite el inspector/a deberá realizar primeramente un análisis breve, global y general sobre el desempeño defensor/a en relación con las causas que formaron parte de la muestra focalizada, refiriéndose a aquellos aspectos positivos y negativos de la prestación del servicio observada. Se hará mención además, a las conductas que impliquen una especial diligencia en la prestación del servicio.

Posteriormente, deberá realizar un análisis exhaustivo y detallado de las deficiencias o hallazgos detectados en las causas de la muestra, en relación con el cumplimiento de los estándares de defensa técnica, Manuales de Actuaciones Mínimas y la reglamentación interna, emitiendo una opinión fundada sobre el desempeño del defensor/a evaluado, exponiendo las razones legales, doctrinarias, jurisprudenciales o de otra índole, que servirán de fundamento a su apreciación técnica, y cuáles eran las acciones específicas esperados en el comportamiento del profesional inspeccionado.

Respecto de cada uno de los hallazgos analizados, el inspector/a deberá indicar además si la infracción a los estándares de defensa o a la reglamentación interna, afectó o no los derechos del cliente o clienta involucrado, dando razones fundadas de aquello, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento. Lo anterior, sin utilizar las categorías de desempeño en la calificación individual de los hallazgos.

En el caso de no constatare deficiencias, deberá indicarse someramente la fundamentación de la conclusión a que se llega, especialmente considerando la razón por la cual fue programada la inspección y lo observado en las causas de la muestra, además de las buenas prácticas o desempeños destacados.

#### 2.- CONCLUSIÓN.

El inspector/a concluirá y fundamentará en este acápite la categoría en la que se encuentra el desempeño del defensor/a inspeccionado, considerando el análisis de toda la muestra de causas examinada en el procedimiento.



Se trata de efectuar una calificación global del desempeño y no meramente sumativa de los hallazgos detectados. En este sentido, el inspector/a podrá considerar los desempeños o actuaciones sobresalientes del inspeccionado/a, y que fueran expuestas en el análisis global de las causas, para los efectos de justificar su calificación, y/o ponderar una calificación de menor gravedad, no obstante la magnitud de los incumplimientos puntuales (afectación de derechos o afectación grave de derechos del usuario). Así por ejemplo, habiéndose detectado incumplimientos puntuales que afectaron los derechos del cliente, observándose de manera mayoritaria un comportamiento destacado en las demás causas, el inspector/a podrá calificar el desempeño en la categoría de reparo menor, no obstante que las infracciones individualmente consideradas hayan podido ser constitutivas de una calificación de reparo mayor.

Por otra parte, podrá también el inspector/a calificar el desempeño en una categoría menor a la entidad de los incumplimientos individualmente considerados, atendido el número, reiteración de infracciones y su detección en diversos aspectos de la prestación del servicio. Así por ejemplo, habiéndose detectado diversos y reiterados incumplimientos en gran parte de las causas de la muestra, y en distintos ámbitos de la prestación del servicio, no obstante tratarse de infracciones de menor entidad que no afectaron los derechos de los imputados e imputadas, el inspector/a podrá determinar fundadamente que la calificación del desempeño se ajusta a la categoría de reparo mayor dado el análisis global de la muestra evaluada.

Finalmente, en aquellos acasos en que se hubiere calificado el desempeño en las categorías de reparo mayor o insuficiente, el inspector/a deberá hacer mención a las áreas que se estima deben ser abordadas en un seguimiento posterior por parte de los directivos regionales, de manera de facilitar la determinación de acciones de mejora respecto del profesional evaluado.

### 3.- ANEXO.

Del procedimiento.

El presente anexo, deberá contener:

- a) La cantidad o número de causas revisadas y el criterio por el cual fueron focalizadas indicando respecto de éstas su estado de tramitación, número de hombres, mujeres, adultos y adolescentes. Además, deberá informarse el criterio por el cual fue programada la inspección del defensor o defensora.
- b) Número de imputados/as privados de libertad entrevistados, recinto penal en que se realizó la actividad y contenido breve de las entrevistas.
- c) Relato breve de las entrevistas efectuadas con el defensor/a a modo de retroalimentación.
- d) El hecho de haberse solicitado información al Jefe de Estudios Regional o Defensor/a Local Jefe y el registro de lo reportado por éste.
- e) El hecho de haberse tenido a la vista y revisado los informes de inspecciones anteriores, analizando sus resultados en relación con la evaluación que se realiza en el actual procedimiento.
- f) La mención de cualquier otra diligencia que formare parte del procedimiento en especial la asistencia a audiencias o gestiones y las causas a que éstas corresponden, pudiendo ser o no parte de las causas focalizadas.  
En el caso que la diligencia o audiencia observada corresponda al defensor/a inspeccionado como titular de la causa, deberá incorporarse como parte de la muestra inspeccionada.  
Si la diligencia o audiencia observada, corresponde a una causa de un defensor/a distintito al inspeccionado/a y éste ha actuado sólo como defensor/a delegado se indicará si se constatare algún hallazgo de entidad.
- g) La mención de haberse constatado alguna situación que implique afectación a los estándares de la prestación del servicio de defensa, esto es de Atención de Usuarios y de Gestión.



**TERCERO: ORDÉNASE** la aplicación de la presente Guía Metodológica respecto de las inspecciones de defensa que se realicen a contar de la dictación del presente acto administrativo, respecto de todos los prestadores de defensa penal pública, por parte de los profesionales encargados de su realización.

**CUARTO: DÉSE A CONOCER** la presente Guía Metodológica al Equipo Directivo Nacional, a los Equipos Directivos Regionales, a los Defensores y Defensoras Penales Públicos y al Equipo de Inspectores, para su cabal conocimiento y aplicación.

**QUINTO: FACÚLTESE** al Departamento de Evaluación Control y Reclamaciones para emitir las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación de esta regulación.

**PUBLÍQUESE** la presente resolución, en el portal institucional [www.defensoriapenal.cl](http://www.defensoriapenal.cl)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución:**

- Jefes de Departamentos y Unidades de la Defensoría Nacional.
- Defensores Regionales.
- Directores Administrativos Regionales.
- Jefes de Estudio Regionales.
- Defensores Penales Públicos.
- Inspectores DPP.
- Archivo DECR

